|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Oficina de Radiocomunicaciones (BR)** | | |
| Carta Circular  **CR/****463** | | Ginebra, 6 de agosto de 2020 |
|  | | |
|  | | |
| **A las Administraciones Parte del Acuerdo GE06[[1]](#footnote-1)** | | |
|  | | |
|  | | |
| Asunto: | **Acuerdo Regional GE06 – Final del Periodo de Transición** | |
|  |
|  |
|  | | |

Mediante la Circular Administrativa CR/375 del 19 de diciembre de 2014, la Oficina de Radiocomunicaciones (BR) informó a las administraciones sobre el final, el 17 de junio de 2015, de la primera fase del *periodo de transición* a la televisión digital para todas las administraciones que eran parte en el Acuerdo Regional, Ginebra, 2006 (GE06), excepto los países enumerados en el § 12.6 del Acuerdo GE06, para la banda 174-230 MHz.

La presente Carta Circular tiene por objeto informar a su Administración de que la segunda fase del *periodo de transición* para los treinta y cuatro países enumerados en la nota 7 del § 12.6, para la banda 174-230 MHz, **finalizó el 17 de junio de 2020 a las 0001 horas UTC**.

Por consiguiente, el *periodo de transición* de GE06, destinado a facilitar la migración de la televisión analógica a la digital y que comenzó el 17 de junio de 2006, ha concluido ya. En consecuencia, el Plan analógico (GE06A) ha dejado de existir.

De acuerdo con el Acuerdo GE06, la BR ha emprendido las acciones siguientes:

• Todas las asignaciones previamente registradas en el plan GE06A han sido suprimidas, en aplicación del § 12.6 del Acuerdo GE06;

• La parte correspondiente al GE06A ha sido eliminada del software de la BR (TerRaSys y eBCD);

• Las asignaciones de televisión analógica sujetas al Acuerdo GE06 e inscritas en el Registro Internacional de Frecuencias se han mantenido en el mismo, excepto aquellas que las administraciones solicitaron suprimir. Tales asignaciones mantenidas sólo pueden funcionar con la condición de no causar interferencia inaceptable a asignaciones conformes al Acuerdo GE06, ni reclamar protección frente a las mismas.

• La BR también mantuvo sin cambios en el Registro las asignaciones analógicas que utilizan las inscripciones digitales del Plan GE06 e inscritas en virtud de la disposición 5.1.3 del Artículo 5 del Acuerdo.

Una vez finalizado el *Periodo de Transición*, las asignaciones de frecuencia a las estaciones de televisión analógica dejan de estar protegidas de las estaciones que funcionan de conformidad con el Acuerdo GE06. No obstante, las administraciones podrán seguir utilizando estaciones analógicas de la siguiente manera:

• en virtud de la disposición 5.1.3 del Acuerdo en el contexto de una inscripción de un plan digital registrado en el Plan GE06D. Si dicha asignación analógica notificada recibe conclusiones favorables, se inscribirá en el Registro con la misma protección que la inscripción en el plan digital;

• sobre la base de la no interferencia y la no protección con respecto a las Administraciones-Parte del Acuerdo GE06. Se recomienda encarecidamente la coordinación de las estaciones de televisión analógica con las administraciones vecinas para garantizar su funcionamiento libre de interferencias.

La Oficina de Radiocomunicaciones queda a disposición de su Administración para cualquier aclaración que necesite.

Mario Maniewicz  
Director

Distribución:

– Administraciones de los Estados Miembros de la UIT

– Miembros de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones

1. *Esta Carta Circular se dirige principalmente a los Estados Miembros de la UIT de la Región 1 (salvo Mongolia) y a la República Islámica del Irán. Para los demás Estados Miembros del Sector UIT-R fuera del área de planificación del Acuerdo GE06 sólo tiene carácter informativo.* [↑](#footnote-ref-1)